



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00174 00
ASUNTO	INCORPORA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO. EN CONOCIMIENTO GESTIÓN DE SECUESTRE Y ENTERA.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos.

Así las cosas, incorpórese y resuélvase los documentos que anteceden, insertos en archivos 87 a 89 del expediente digital, los cuales pasan a resolverse como sigue.

Los obrantes en archivos 87 y 88 (archivo de audio), correspondientes a la práctica, por parte del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín, para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, del secuestro del inmueble identificado con MI 01N-249076, comisionada en exhorto 002 del 05 de junio de 2023; diligencia practicada el 14 de julio de 2023, en la cual el vinculado Diego Alexander Mazo Arias, por intermedio de su apoderado, presentó oposición, la cual fuera rechazada de plano por el comisionado, quien también negó el recurso de reposición formulado por el mismo profesional del derecho; se ordena entonces incorporar debidamente diligenciado el comisorio en comento. Artículo 39 del CGP.

En otro orden y con respecto al memorial que se incorporó en archivo 89, procedente de la secuestre designada y que atendió a la diligencia antes referida, téngase en cuenta para lo correspondiente el registro fotográfico, manifestación sobre el estado del bien secuestrado, así como lo expuesto en cuanto a que no se está generando ningún canon de arrendamiento para este proceso.

Por lo tanto, una vez vencido el término referido en el artículo 40 del CGP, se pronunciará el Juzgado sobre lo indicado por la auxiliar con respecto a la fijación de algún canon, artículo 415 Ibídem; así mismo, y según fuera del devenir, se estará al trámite previsto en el artículo 411 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>129</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>26 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4615f5768a5fd05987cc06f624422a6b4f99b28e3599b1a190d09a3549ffd380**

Documento generado en 25/09/2023 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>